

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a 30 años al 4,90 %, vencimiento 31.7.2040

Subasta mes octubre

(En porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
96,25	5,141	97,55	5,055
96,30	5,138	97,60	5,052
96,35	5,134	97,65	5,049
96,40	5,131	97,70	5,046
96,45	5,128	97,75	5,042
96,50	5,124	97,80	5,039
96,55	5,121	97,85	5,036
96,60	5,118	97,90	5,033
96,65	5,114	97,95	5,029
96,70	5,111	98,00	5,026
96,75	5,108	98,05	5,023
96,80	5,105	98,10	5,020
96,85	5,101	98,15	5,017
96,90	5,098	98,20	5,013
96,95	5,095	98,25	5,010
97,00	5,091	98,30	5,007
97,05	5,088	98,35	5,004
97,10	5,085	98,40	5,000
97,15	5,082	98,45	4,997
97,20	5,078	98,50	4,994
97,25	5,075	98,55	4,991
97,30	5,072	98,60	4,988
97,35	5,068	98,65	4,984
97,40	5,065	98,70	4,981
97,45	5,062	98,75	4,978
97,50	5,059		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Premios por serie

	Euros
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

15448

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 27 de septiembre de 2008.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de septiembre de 2008 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premios al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras) . . .	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras) . . .	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) .	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) . .	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 19 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15449 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 18 y 20 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 18 y 20 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de septiembre.

Combinación ganadora: 33, 48, 32, 39, 41, 5.

Número complementario: 38.

Número del reintegro: 8.

Día 20 de septiembre.

Combinación ganadora: 47, 5, 23, 42, 19, 4.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 25 y 27 de septiembre a las 21,30 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15450 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 19 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 19 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 14, 16, 19, 31, 20.

Estrellas: 9, 6.

El próximo sorteo se celebrará el día 26 de septiembre, a las 21,30 horas.

Madrid, 22 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15451 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del régimen de la Zona Especial Canaria a las entidades inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria antes del 1 de enero de 2007.*

I

Con fecha 4 de febrero de 2000, la Comisión Europea autorizó el régimen de la Zona Especial Canaria (ayuda de Estado N 708/98) con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008 para aquellas entidades inscritas en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria antes de 1 de enero de 2007, autorización que se incorporó al ordenamiento interno mediante el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y otras normas tributarias.

Posteriormente, las autoridades españolas, conscientes de la conveniencia de prorrogar dicho régimen con el fin de contribuir al logro de los objetivos perseguidos con este, el desarrollo económico y social y la diversificación de la economía en las Islas Canarias, solicitaron la pertinente autorización comunitaria, que fue otorgada mediante Decisión de 20 de diciembre de 2006 (ayuda estatal N 376/2006), de acuerdo con la cual la Comisión Europea acordó la renovación del régimen de la Zona Especial Canaria desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2019 para las entidades que, a partir de aquella fecha, se inscriban en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria hasta el 31 de diciembre de 2013.

Sin embargo, dicha autorización no contenía mención expresa alguna respecto a su aplicación a las entidades que se hubieran acogido al régimen con arreglo a la regulación entonces vigente, esto es, las que se hubieran inscrito en el mencionado Registro Oficial hasta el 31 de diciembre de 2006.

El Gobierno español, al objeto de observar escrupulosamente el contenido de la citada Decisión comunitaria, y en aras del principio de seguridad jurídica, introdujo una disposición transitoria tercera en el Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio, norma por la que se adaptaba el ordenamiento interno a la referida autorización comunitaria, conforme a la cual se establecía que las entidades inscritas en la ZEC «con anterioridad a 31 de diciembre de 2006 se registrarán hasta 31 de diciembre de 2008 por las disposiciones de la Ley 19/1994, según su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006».

A la par, este Ministerio decidió emprender las actuaciones pertinentes ante las autoridades comunitarias con el fin de obtener la confirmación de que el régimen de la ZEC aprobado a partir del 1 de enero de 2007 también resultaría de aplicación a las entidades inscritas con anterioridad a esta fecha una vez finalizara la vigencia inicial del régimen el 31 de diciembre de 2008.

Con fecha 7 de mayo de 2008 (DOUE de 26 de julio, C 189/2) la Comisión Europea ha procedido a modificar el régimen de la Zona Especial Canaria autorizado en diciembre de 2006 ampliando su ámbito subjetivo de aplicación, de suerte que las entidades de la ZEC inscritas antes del 1 de enero de 2007 puedan continuar disfrutando de este régimen a partir del 1 de enero de 2009 con arreglo a la normativa actualmente en vigor.

II

La regulación de la vigencia de la Zona Especial Canaria se contiene en el artículo 29 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, precepto que establece como límite para esta el 31 de diciembre del año 2019, si bien la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria tendrá como límite el 31 de diciembre del año 2013. Una vez que la Comisión Europea, mediante la citada Decisión de 7 de mayo, ha autorizado a las entidades inscritas en el régimen de la ZEC con anterioridad al 1 de enero de 2007 para que también les resulte de aplicación aquel a partir del 1 de enero de 2009, esta Dirección General ha considerado oportuno dictar esta Resolución a los efectos de dar la pertinente publicidad de dicha Decisión comunitaria y, de este modo, garantizar la seguridad jurídica de aquellas entidades que se hubieran inscrito en el Régimen Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria con anterioridad al 1 de enero de 2007.

III

De acuerdo con lo expuesto en los apartados precedentes, esta Dirección General entiende ajustadas a Derecho las siguientes consideraciones:

1. Según establece la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el